



MINISTERIO
DE HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO
DE PRESUPUESTOS Y GASTOS

DIRECCIÓN GENERAL
DE COSTES DE PERSONAL Y
PENSIONES PÚBLICAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENACIÓN NORMATIVA Y
RECURSOS



D. José Ramón López
Presidente de ACAIP
Apartado de Correos 9007
28080 Madrid

AP

En contestación a su consulta sobre el régimen de protección social en el que deberían quedar encuadrados los funcionarios que accedan por promoción interna al Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, desde Cuerpos incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Clases Pasivas, le significo lo siguiente:

Concretamente, se ha planteado la duda, de cuál sería el régimen de encuadramiento (Régimen de Clases Pasivas del Estado o Régimen General de la Seguridad Social) en el caso de los funcionarios incluidos en el Régimen de Clases Pasivas que accedan por promoción interna a una de las plazas convocadas por Resolución de 30 de octubre de 2018, de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, para acceso al Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias. Se convoca proceso selectivo para cubrir 81 plazas del citado Cuerpo, 41 de ellas vinculadas a la Oferta de Empleo Público para el año 2017, aprobadas por el Real Decreto 702/2017, de 7 de julio y 40 vinculadas a la Oferta de Empleo Público para el año 2018, aprobadas por el Real Decreto 955/2018, de 27 de julio.

Al respecto, conviene precisar que la competencia de esta Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, según dispone el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, se concreta en el reconocimiento de los derechos pasivos y la concesión de las prestaciones de Clases Pasivas del Estado, del personal incluido en su ámbito de cobertura, que sólo puede tener lugar una vez ocurrido el hecho causante de la pensión, es decir, la jubilación o el fallecimiento del funcionario, en razón de los servicios que certifique el órgano de jubilación.

No obstante, a título meramente informativo, le pongo de manifiesto lo siguiente:



La Disposición adicional tercera, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (que recoge lo preceptuado en el derogado artículo 20 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo), establece como norma general, que todos los funcionarios que accedan a la Función Pública, a partir de 1 de enero de 2011, cualquiera que sea la Administración a la que se vinculen y el Cuerpo de pertenencia, estarán obligatoriamente incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

Sin embargo, dicha Disposición establece en su apartado 3 una excepción a la norma general, según la cual *“El personal incluido en el ámbito personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas a 31 de diciembre de 2010 que, con posterioridad a dicha fecha, y sin solución de continuidad, ingrese, cualquiera que sea el sistema de acceso, o reingrese, en otro Cuerpo que hubiera motivado, en dicha fecha, su encuadramiento en el Régimen de Clases Pasivas, continuará incluido en dicho régimen”*.

De tal modo que la modificación del régimen de protección social de los funcionarios públicos, llevada a cabo por el artículo 20 del Real Decreto-ley 13/2010 (actualmente recogida en la Disposición adicional tercera de la Ley General de la Seguridad Social), no afecta al personal encuadrado en el Régimen de Clases Pasivas a 31 de diciembre de 2010, que acceda posteriormente a otro Cuerpo que hubiera motivado, en dicha fecha, su encuadramiento en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Como consecuencia de la normativa expuesta, vigente a día de la fecha, en el supuesto de que se acceda, por promoción interna, desde un Cuerpo de la Administración General del Estado -Subgrupo C2- a una de las plazas del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias- Cuerpo de la Administración del Estado, Subgrupo A2- el funcionario mantendrá su encuadramiento, a todos los efectos, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado -Régimen de Clases Pasivas del Estado y MUFACE-.

En su escrito se alude al apartado 3 del artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, añadido por la Disposición final sexta. Uno de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que prevé que *“los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado que accedan por promoción interna a Escalas Interdepartamentales o departamentales de Organismos Autónomos, quedarán incluidos obligatoriamente en el Régimen General de la Seguridad Social, sin perjuicio de que puedan mantener la condición de mutualistas de la MUFACE”*, precepto que no es aplicable al caso que nos ocupa, dado que la plaza a la que promocionan es de un Cuerpo de la Administración del Estado y no de una Escala propia de un Organismo Autónomo.



3.

Circunscribiendo la respuesta a los derechos pasivos, cuya competencia está atribuida a esta Dirección General, la normativa, actualmente vigente, que resultaría de aplicación, en el supuesto de que se accediera a una de las plazas del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, es la contenida en el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, con las modificaciones incorporadas en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado y sus disposiciones de desarrollo.

Madrid, 10 de mayo de 2019

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Concepción Godoy Ramírez

